CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente trámite EJECUTIVO POR PAGO DIRECTO, denominado SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÌCULO por Pago Directo, para su revisión, la cual fue radicada en el despacho el día 23 de Septiembre de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2340

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00658-00 Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite EJECUTIVO POR PAGO DIRECTO, a través de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÌCULO promovido por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., identificada con NIT: 900.766.553-3 obrando a través de apoderado judicial, respecto al vehículo de placas: NOD88F, de propiedad del señor JULIAN ESTIVEN REYES CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.816.729, se advierten las siguientes falencias que no permiten emitir las ordenes solicitadas:

De cara a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, art. 82 del C.G.P., art. 467, Num. 1 del C.G.P., la parte actora no allegó el Certificado de Tradición y Libertad que acredite la propiedad actual del demandado sobre el bien perseguido. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente EJECUCION POR PAGO DIRECTO a través de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE AUTOMOR que promueve la sociedad MOVIAVAL S.A.S., respecto a la motocicleta de Placas: NOD88F, de propiedad del señor JULIAN ESTIVEN REYES CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.816.729, conforme a las razones procesales reseñadas.

SEGUNDO. CONCEDASE a la parte actora el término legal de CINCO (05) días conforme lo reglamenta el inciso 4° del art. 90 del C. G. P., a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado, JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430, portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la J., conforme al mandato, teniendo por autorizada a la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS cedanda bajo el No. 38.756.594 y T.P. No. 243.190 del C. S., de la J.

NOT**I**FÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

SONIA DURAN DUQUE

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

cha: 2 9 NOV 2021

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO La secretaria